

El Dr. Jorge Luis Zuart Macias, Rector de la Universidad Politécnica de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 20 y 23 fracciones XVIII, del Decreto que Reforma, Adiciona y Deroga Diversas Disposiciones al Decreto de Creación de la Universidad Politécnica de Chiapas, tiene a bien expedir el siguiente:

## REGLAMENTO DE TALLERES Y LABORATORIOS EN GENERAL *CAPÍTULO I*

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

**UNIVERSIDAD:** La Universidad Politécnica de Chiapas;

**DECRETO DE CREACIÓN:** Es el documento emitido por el titular del Ejecutivo del Estado de Chiapas y publicado en el Periódico Oficial del Estado N° 181 del día doce de agosto del año dos mil nueve; Decreto por el cual se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones al Decreto de Creación de la Universidad Politécnica de Chiapas.

**ALUMNO:** A todo aquel estudiante inscrito en la Universidad;

**SERVICIO DE TALLERES Y LABORATORIOS:** El derecho que tienen los usuarios y en especial los alumnos de la Universidad al uso del equipo y material que tiene los diversos laboratorios y talleres, en la realización de prácticas durante sus actividades académicas, sus Estancias y Estadías, así como otras debidamente especificadas, para las que tengan permiso de la autoridad universitaria competente;

**TALLERES Y LABORATORIOS EN GENERAL:** A las áreas destinadas para las prácticas de: Ingeniería Ambiental, Ingeniería Agroindustrial, Ingeniería Biomédica, Ingeniería en Energía, Ingeniería en Desarrollo de software e Ingeniería en Mecatrónica.

**USUARIOS INTERNOS:** Alumnos, Profesores y Personal Administrativos de la Universidad.

**PROFESORES:** A todo aquel personal docente que preste sus servicios profesionales a la Universidad;

**ADMINISTRATIVOS:** Personal empleado por la Universidad y que no realiza funciones de docencia;

**USUARIOS EXTERNOS:** A las personas ajenas a la Universidad que hagan uso de los talleres y laboratorios;

**MAQUINARIA:** Son todos aquellos conjuntos de mecanismos combinados, con que cuenta la Universidad, para el cumplimiento de sus objetivos enmarcados en el artículo 4° del Decreto de Creación; y

**REGLAMENTO:** Al presente Reglamento de Laboratorios y Talleres en General.

**ARTÍCULO 2.-** La Universidad, dentro de su estructura, cuenta con un área destinada al servicio talleres y laboratorios, con el propósito de apoyar el desarrollo de los programas de estudio a los alumnos, así como el ayudar en sus tareas al personal docente y a proyectos de investigación a la comunidad en general.

**ARTÍCULO 3.-** El presente reglamento establece los Lineamientos y Políticas, a que deberán sujetarse los usuarios de los talleres y laboratorios, por los servicios que la Universidad presta a los usuarios en general, siendo de observancia obligatoria para los mismos.

**ARTÍCULO 4.-** Los talleres y laboratorios en general tienen por objetivos:

- I. Aplicar los conocimientos adquiridos en el aula.
- II. Contribuir, acrecentar las adquisiciones de conocimientos impartidos en las diversas cátedras;
- III. Incrementar el acervo cultural y el desarrollo de habilidades y destrezas, de los alumnos, personal de la Universidad y la comunidad en general; y
- IV. Contribuir como parte fundamental en el desarrollo de la ciencia y tecnología, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto de Creación.

**ARTÍCULO 5.-** Para cumplir con el objetivo de los talleres y laboratorios, se desarrollan las actividades siguientes:

- I. Prácticas de Reconocimiento: Es la tarea que realizan los profesores para preparar sus actividades frente a grupo;
- II. Prácticas de Prueba: Es la actividad que realizan los laboratoristas, para comprobar si los implementos de cada laboratorio se encuentran en óptimas condiciones, para que no constituyan un riesgo en las actividades de los usuarios, así como de su perfecto funcionamiento para cumplir con la satisfacción de las necesidades para las que se implementaron;
- III. Prácticas Docentes: Son las actividades netamente académicas con la finalidad de que el proceso de enseñanza aprendizaje, se dé en la manera idónea; y
- IV. Práctica de Formación Profesional: Las que realizan los alumnos en el periodo de estancias, estadías, y con motivo de su tesis.

V. Prácticas de Usuarios Externos: Es la oportunidad que tienen los integrantes del Sector Social y Productivo de la Región de hacer uso de los talleres y laboratorios, previa solicitud de los mismos, aprobadas por la Secretaría Académica, para cumplir con los objetivos de la Universidad, enmarcados en el artículo 2º Fracción IV del Decreto de Creación, y que cumplan con lo establecido en la Legislación Universitaria.

**ARTÍCULO 6.-** En relación con el artículo que antecede, quedan fuera de la posibilidad de hacer uso de talleres y laboratorios las personas que no cuenten con la autorización.

## ***CAPÍTULO II***

### **DE LA AUTORIDAD DE LOS TALLERES Y LABORATORIOS**

**ARTÍCULO 7.-** Para los efectos de este Reglamento, la Secretaría Académica, a través de los Directores de Carrera correspondientes serán la máxima autoridad de los talleres y laboratorios quien a su vez podrá delegar su autoridad en otra u otras, para que se hagan cargo de la atención de los mismos en los diferentes horarios según la programación de la Secretaria Académica.

**ARTÍCULO 8.-** Podrán hacer uso de los talleres y laboratorios fuera del horario preestablecido, siempre que se cumplan con los requisitos que establezca previamente la Secretaría Académica, a través de la autorización de sus respectivas direcciones de carrera.

## ***CAPÍTULO III***

### **DEL HORARIO DEL SERVICIO**

**ARTÍCULO 9.-** Los talleres y laboratorios permanecerán abiertos el mayor tiempo posible, el horario de servicio se colocará en un lugar visible a la entrada de los mismos. Según la programación de prácticas de la Secretaría Académica.

**ARTÍCULO 10.-** Siempre se procurará mantener el servicio durante el horario señalado. En caso de que sea necesario suspenderlo, se dará a conocer la fecha de suspensión con anticipación a alumnos y docentes, por la Secretaría Académica.

## ***CAPÍTULO IV***

### **DEL USO DE MAQUINARIA Y EQUIPO**

**ARTÍCULO 11.-** El uso de la maquinaria y equipo deberá sujetarse a los siguientes Lineamientos, Políticas y Normas de Procedimiento, Higiene y Seguridad:

**I.** El usuario debe leer las presentes normas de procedimiento, higiene y seguridad, y firmarlo de conformidad en la libreta correspondiente, en donde se compromete a seguirlas al pie de la letra, que le proporcionará el responsable de laboratorio o talleres,

**II.** Todos los usuarios deberán de solicitar el horario de uso de prácticas a la Dirección de Carrera, debiendo presentar identificación personal oficial (preferentemente expedida por la Universidad) al encargado del taller o laboratorio en cuestión, además al terminar deberán de anotar en la bitácora de trabajo el uso del equipo, fecha, horario, nombre y observaciones;

**III.** Presentar autorización de la Secretaría Académica o de quien la supla legalmente, al encargado del taller o laboratorio en cuestión, para hacer uso del mismo;

**IV.** Queda estrictamente prohibido dentro de los talleres y laboratorios:

a) Usar anillos, pulseras, collares, corbatas u otros objetos que puedan causar accidentes al usuario;

b) Usar ropa holgada o suelta al operar cualquier equipo;

c) Introducir alimentos y/o comer;

d) Fumar;

e) Abstenerse de cometer actos indebidos y que atenten a la moral,

f) Hacer uso de cualquier otro material no previsto para la práctica correspondiente; y

g) Hacer uso de material que ponga en peligro a los que se encuentran dentro del área de la Universidad o sus instalaciones.

h) Operar equipos o maquinaria cuyo funcionamiento desconozcan.

i) Alterar, modificar, o intervenir en la práctica que otros desarrollen.

j) Realizar alguna actividad que impida el uso de los equipos contra incendios.

**V.** Es obligatorio para todo usuario:

a) Usar el equipo de seguridad que se requiera para efectuar las prácticas (Guantes, lentes, careta, peto, bata, etc.)

b) Dejar el área y equipo de práctica limpio, al terminar cualquier trabajo desarrollado.

c) En caso de duda recurrir al encargado de la práctica, del grupo, y/o del laboratorio.

d) Verificar el voltaje antes de realizar una conexión eléctrica de los equipos.

e) Energizar los equipos, una vez que se tiene la seguridad de que no existe ninguna condición de riesgo, tanto para el personal, como para el mismo equipo.

f) Acatar las medidas de seguridad extras que se implementen, por motivo de realización de prácticas diversas u otras.

g) En caso de siniestros (fuego, temblor, etc.), deberá de poner a salvo su vida, así como en la medida de sus posibilidades, ayudar a sus compañeros y maestros a poner a salvo su vida.

h) Seguir puntualmente las instrucciones que les giren los encargados de la práctica o del responsable del laboratorio o taller.

VI. Al terminar la práctica en cuestión deberá reportarlo al responsable, quien a su vez procederá a examinar que todo haya quedado en buen estado y le entregará la credencial en depósito.

**ARTÍCULO 12.-** Por ningún motivo se realizará préstamo a domicilio de la maquinaria y equipo, salvo las excepciones que considere la Secretaría Académica.

**ARTÍCULO 13.-** El usuario deberá verificar las condiciones físicas de los materiales que recibe para la realización de la práctica, puesto que al regresarlos se hace responsable de cualquier desperfecto que pudiera sufrir.

## ***CAPÍTULO V***

### **DE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS**

**ARTÍCULO 14.-** Los usuarios tienen derecho a demandar todos los servicios que proporcionan los talleres y laboratorios, de conformidad con el presente Reglamento, así como recibir información, orientación y asesoría sobre el uso de los mismos.

**ARTÍCULO 15.-** Los usuarios tienen derecho a quejarse y/o sugerir por escrito con relación a los servicios que se ofrecen, a los respectivos Directores de Carrera o en su caso a la Secretaría Académica.

**ARTÍCULO 16.-** Los usuarios internos tienen derecho a los servicios que proporcionen los talleres y laboratorios mediante el llenado del formato correspondiente y la presentación de la credencial expedida por la Universidad, siempre y cuando no contravenga a lo estipulado en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 17.-** En caso que el taller o laboratorio haya sido solicitado simultáneamente por un usuario externo y uno interno, se les dará prioridad a los usuarios internos.

**ARTÍCULO 18.-** Cuando los alumnos no presenten adeudos en los talleres y laboratorios, la Secretaría Académica a través de los respectivos Directores de Carrera expedirá una constancia de no adeudo de material así como de no daño de instalaciones o mobiliario de los mismos, para efectos de titulación.

## ***CAPÍTULO VI***

### **DE LAS OBLIGACIONES**

**ARTÍCULO 19.-** Todo usuario deberá leer y cumplir las normas de procedimiento, higiene y seguridad a los que se refiere el artículo 11° del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 20.-** Cualquier conducta que altere el funcionamiento normal de los talleres y laboratorios, será motivo de sanción disciplinaria.

**ARTÍCULO 21.-** En caso de falla o ruptura del equipo o sus partes, el usuario deberá reportarlo al responsable, para determinar la causa de la falla del equipo o maquinaria, ya sea por indebida operación u otros que determinará el personal competente, para que a su vez proceda a definir si el usuario deber reparar o reponer la parte dañada o todo en su conjunto.

**ARTÍCULO 22.-** Todo usuario deberá depositar en el guarda bultos, portafolios, bolsas, mochilas, etc. para ingresar al taller o laboratorio en cuestión.

**ARTÍCULO 23.-** Son requisitos para obtener el permiso de uso del taller o laboratorio correspondiente:

**I. Prácticas de Reconocimiento:**

- Que el Personal Docente tenga la autorización de la Secretaría Académica, a través de los responsables de los talleres y laboratorios a fin de evitar que estropee la maquinaria;

**II. Prácticas de Prueba:**

- Que se realice antes y después de la práctica docente, de formación profesional o de usuarios externos misma que deberá contar con la autorización del responsable del laboratorio o taller y la Secretaría Académica.

**III. Prácticas Docentes:**

- Que el personal que la realice tenga autorización de la Dirección de Carrera correspondiente.

**IV. Prácticas de Formación Profesional:**

- Que el o los alumnos que la realice tenga autorización de la Dirección de Carrera correspondiente.

**V. Prácticas de Usuarios Externos:**

- Que el personal que la realice tenga autorización de la Rectoría supervisado y vigilado por el responsable del laboratorio o taller.
- Que cuente con el aval correspondiente, de lo contrario, quien fungirá como tal será el responsable del laboratorio o taller.

**ARTÍCULO 24.-** El laboratorista será el responsable de que el usuario cumpla con las disposiciones que establece este Reglamento, de lo contrario él asumirá la responsabilidad.

**ARTÍCULO 25.-** El usuario deberá verificar las condiciones físicas de los materiales que ha obtenido en préstamo, para efectuar su práctica ya que al recibirlos se hace responsable de cualquier desperfecto.

**ARTÍCULO 26.-** El Usuario deberá abstenerse de cometer actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres como son entre otras: Funar, presentarse en estado de ebriedad, hacer ruido, mantener relaciones sexuales,



introducir animales, bebidas y lo que estipula el artículo 11 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 27.-** Al ingresar al taller o laboratorio deberán registrarse en la hoja de control de usuarios.

**ARTÍCULO 28.-** Al salir del taller o laboratorio, todos los usuarios deberán dejar los equipos en las condiciones que lo encontraron.

**ARTÍCULO 29.-** Además de lo previsto en los artículos anteriores, el alumno está obligado a cumplir con los siguientes tópicos:

**I. Asistencia:**

- El alumno deberá presentarse a realizar sus prácticas, en la fecha y hora señaladas en su correspondiente carga académica;
- El alumno sólo podrá hacer uso del laboratorio, equipo, herramienta y/o material que hayan sido programados, para la realización de la práctica o experimento a desarrollar por instrucción expresa del profesor titular de la materia o del asesor de su estancia, estadía o tesis;
- Los alumnos tienen la obligación de asistir a las prácticas de prevención de riesgos relativos al uso de laboratorios y/o talleres que imparta la Universidad.

**II. Procedimiento:**

- En la realización de cada práctica, es necesario que el alumno utilice el manual de prácticas académicas correspondiente;
- Ningún alumno podrá abandonar el laboratorio o taller sin permiso del docente responsable de la práctica, o del encargado del laboratorio o taller.
- Ningún alumno tendrá acceso a la bodega o caseta de materiales y herramientas en el caso de requerir algún objeto, material, reactivo o herramienta, deberá solicitarlo al profesor responsable del grupo o responsable de laboratorio o taller.
- El alumno que desarrolle una práctica solicitará equipo, herramientas y/o materiales, a la caseta o bodega de herramientas, por medio de un vale debidamente autorizado por el responsable de la práctica correspondiente, la cual entregará en original al encargado de laboratorio o taller;
- Al concluir la práctica el alumno deberá entregar todo el equipo, herramientas y/o material a la caseta o bodega de herramientas para recibir su vale.

**III. Disciplina:**

- El alumno deberá acatar las indicaciones que le sean dadas por su profesor, y por los responsables de cada una de las partes del laboratorio o taller;
- Todo alumno que cometa una falta de respeto al profesor, al personal responsable del laboratorio o a sus propios compañeros, será separado

del grupo, suspendiéndose su práctica y deberá salir del laboratorio, en caso de que la falta sea de tal gravedad que haya puesto en peligro la salud o la vida de sus compañeros o profesores, cualquier otra persona, o los bienes de la Universidad, se pondrá en conocimiento de la o las autoridades superiores de la Universidad, para que se aplique el correctivo disciplinario correspondiente que podrá ser la suspensión o baja definitiva; si la gravedad de la falta amerita su consignación, se hará ante las autoridades judiciales correspondientes.

- Queda estrictamente prohibido adoptar actitudes impropias dentro de los talleres o laboratorios, tales como jugar, correr, empujarse o hacer uso de palabras soeces u obscenas.
- El alumno que por cualquier causa ocasione daño o deterioro al equipo, herramienta o mobiliario, deberá responder por los daños, en caso de no hacerlo se le suspenderá el acceso al laboratorio, independientemente de la sanción disciplinaria que corresponda conforme al presente Reglamento, según cada caso.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS**

**ARTÍCULO 30.-** Las sanciones disciplinarias que se aplicarán a los usuarios que incurran en violaciones al presente Reglamento, serán determinadas por la Secretaría Académica a través de la Coordinación Jurídica, previo acuerdo con la Dirección de Carrera a la que pertenezca el alumno o profesor correspondiente y serán:

- I. Amonestación verbal;
- II. Amonestación por escrito;
- III. Pago de material destruido total o parcialmente;
- IV. Suspensión temporal o definitiva de algunos servicios;
- V. Suspensión temporal o expulsión definitiva de la Universidad (en caso de alumnos);
- VI. Descuentos de sus pagos quincenales (en caso de personal docente y administrativo);
- VII. Pérdida de los derechos a los servicios de talleres y laboratorios; y
- VIII. Las demás que prevean otros ordenamientos aplicables, de la Legislación Universitaria.

**ARTÍCULO 31.-** En caso de falta de mayor gravedad, será turnado a las autoridades de la Coordinación Jurídica, para hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la demás Reglamentación Universitaria.

**ARTÍCULO 32.-** La aplicación de las sanciones disciplinarias contempladas en el artículo 30°, puede ser una o varias a la vez, dejando en libertad de proceder de conformidad con lo que establezcan las leyes civiles y penales, según sea la situación.



**ARTÍCULO 33.-** Cuando los materiales dañados no sean pagados en la fecha indicada se registrará el incumplimiento y el usuario se hará acreedor a una multa, que será designada por la Secretaría Administrativa, por cada material dañado y día de atraso.

**ARTÍCULO 34.-** Cuando el usuario se le haya enviado un recordatorio para el pago o reposición del material y no responda al llamado, merecerá la suspensión temporal del servicio. Y se aplicará el artículo 31° del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 35.-** En caso de imposibilidad de reponer el material dañado el usuario deberá reportarlo a la Secretaría Académica para que ésta a su vez notifique a la Secretaría Administrativa, en un plazo no mayor de cinco días hábiles, si lo reporta en el primer día de préstamo no se aplicará lo estipulado en el artículo 31°, de no estar en sus posibilidades reponerlo, pagará el precio vigente, para que se reintegre al taller o laboratorio correspondiente.

**ARTÍCULO 36.-** En caso de imposibilidad de pagar el material dañado el usuario deberá reportarlo a la Secretaría Académica para que ésta a su vez notifique a la Secretaría Administrativa, para el análisis específico del caso en cuestión.

**ARTÍCULO 37.-** Si el usuario es sorprendido destruyendo o hurtando equipo y materiales del taller o laboratorio en que se encuentre, o se compruebe que cometió tal ilícito, se hará acreedor de una o más de las sanciones disciplinarias especificadas en los artículos 31° y 32°, del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 38.-** Cuando alguno de los profesores y/o administrativos haya realizado daño a material y equipo del taller o laboratorio, y por faltas justificadas o no, o por ausentismo mayor, no regresara a realizar el pago de los mismos, la Secretaría Administrativa, previa notificación por escrito de la Secretaría Académica la cual está facultada para realizar el descuento en sus emolumentos correspondientes a pagar, para reponer el material correspondiente.

**ARTÍCULO 39.-** Se esperará hasta un mes antes de proceder al descuento a que se refiere el artículo anterior, cobrando la multa correspondiente por este tiempo.

**ARTÍCULO 40.-** La multa diaria, que establece el artículo 32 será a partir del día siguiente del recordatorio que se le envíe, la cual no exceptuará días festivos, sábados y domingos. Debiéndose publicar el catálogo de multas en lugar visible de la biblioteca.

**ARTÍCULO 41.-** En caso de los usuarios externos podrán ser suspendidos definitivamente del uso del servicio de talleres y laboratorios por los motivos siguientes:

I. Cuando destruyan o dañen maquinaria o equipo, en su totalidad o alguna de sus partes, no teniendo autorización para laborar en dicho taller o laboratorio o instalaciones de los mismos; debiéndose reparar el daño o reposición del mismo; y

II. Por detectársele que sustraiga material, equipo o maquinaria de los talleres y laboratorios.

**ARTÍCULO 42.-** Al realizarse algún daño en talleres y laboratorios se levantará un acta circunstanciada que contendrá:

- Lugar y fecha;
- El daño que se realizó;
- El nombre de quien realizó el daño;
- Descripción precisa de los hechos;
- El nombre de los testigos presenciales;
- Nombre del encargado del laboratorio; y
- Observaciones del encargado del taller o laboratorio correspondiente.
- Sanción correspondiente para resarcir el daño.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta oficial de la Universidad.

Segundo. Publíquese el presente reglamento en la Gaceta de la Universidad Politécnica de Chiapas.

Aprobado el día 25 de Septiembre del 2009, a las doce horas el presente **REGLAMENTO DE TALLERES Y LABORATORIOS EN GENERAL, DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CHIAPAS.**